

ES COPIA AUTENTICADA

000460

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima, 22 de octubre de 2010

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 028-2010-OS/TASTEM-S2

Lima, 22 de octubre de 2010

VISTO:

El Expediente N° 2007-046 que contiene el recurso de apelación interpuesto por la empresa PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA, en adelante PASMQ, representada por el señor Jorge Ugarte Gambetta, contra la Resolución de Gerencia General N° 002176 de fecha 12 de marzo de 2009, mediante la cual se le impuso una multa por incumplir normas técnicas de seguridad del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución N° 002176 de fecha 12 de marzo de 2009, la Gerencia General sancionó a la empresa PASMQ con una multa ascendente a 50 (Cincuenta) UIT, por incumplir normas técnicas de seguridad establecidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, en adelante el RSHM, conforme al siguiente detalle:

Incumplimiento / Base Legal	Infracción ¹	Multa
La supervisión no se aseguró del cumplimiento del Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro - PETS, referido al desate de rocas por parte de los trabajadores. Asimismo, no tomó las precauciones debidas para proteger a los trabajadores involucrados en el accidente, a pesar de que existían peligros y condiciones subestándares reportadas por guardias anteriores. (Literales b), c) y h) del artículo 33° y literal l) del artículo 24° del RSHM) ² .	Numeral 2.2	30 UIT

¹ A través de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, se aprobó la Escala de Multas y Penalidades a aplicarse por incumplimiento de las disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus Normas Reglamentarias. Al respecto los numerales 2.1. y 2.2. de la referida escala tipifican como infracciones:

"2.1. Infracciones de las disposiciones establecidas en el TUO, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por D.S. N° 023-92-EM; Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM; D. Ley N° 25763, Ley de Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización, exámenes especiales, inspecciones o peritajes; el monto de la multa será de 10 por cada infracción, hasta un máximo de 100 UIT. (...)".

"2.2. En las infracciones referidas en el numeral 2.1. de la presente escala, y que hayan sido determinadas durante la investigación de los accidentes fatales como causas del mismo, el monto de la multa será 30 UIT por cada infracción hasta un máximo de 100 UIT. (...)".

² RSHM:

"Artículo 33.- Es obligación del supervisor:

(...)

b. Tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando los peligros, evaluando y minimizando los riesgos.

c. Asegurarse que los trabajadores cumplan con los estándares, procedimientos escritos y prácticas de trabajo seguro y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado.

(...)

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 22 de Abril de 2010

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2



Los trabajadores transferidos internamente no recibieron instrucción adecuada antes de ejecutar el trabajo/tarea, para familiarizarlos con el ambiente de trabajo y los riesgos de seguridad e higiene minera a que están expuestos y en la adopción de medidas para evitarlos. Además, las actividades asignadas a la labor donde ocurrió el accidente, requerían de personal capacitado y entrenado en rehabilitación de galerías con cuadros de maderas. (Literales c) y j) del artículo 59° del RSHM) ³ .	Numeral 2.1	10 UIT
Falta de PETS para la tarea de específica de "Rehabilitación de labores mineras con cuadros de madera". Al respecto, los trabajadores estuvieron realizando sus operaciones sin marchavantes y el área de trabajo fue considerada como trabajo de alto riesgo como consta en reportes de guardias anteriores. (Artículos 79°, 94° y 95°, del RSHM ⁴).	Numeral 2.1	10 UIT

Cabe señalar que el presente procedimiento se vincula al accidente fatal del señor Jesús Aníbal Alberto Alcántara, quien se desempeñaba como ayudante de maestro perforista de PASMQ (Operador de Mina C), ocurrido en la Galería 500, Nv. 500, Zona Sur, Unidad Huarón, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.

El accidente ocurrió el día 16 de agosto de 2007 a horas 11:20 a.m., en circunstancias en que luego de haber dado por terminado el desatado de rocas, el señor Jesús Aníbal Alberto Alcántara se ubicó fuera del último cuadro armado para



h. Actuar inmediatamente sobre cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo".

"Artículo 24.- Obligaciones generales del titular de la actividad minera son:

(...)

l) Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos subestándar reportados por su personal, por los supervisores, Comité de Seguridad e Higiene Minera, los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas y los fiscalizadores".

³ RSHM:

Artículo 59.- Los titulares mineros en cumplimiento del Artículo 215 de la Ley deben desarrollar Programas de Capacitación integral permanente en forma diaria, semanal, mensual y anual, dando énfasis a la capacitación técnica y la seguridad, con un enfoque sobre el desarrollo de las habilidades, destrezas y el comportamiento. Estos programas se desarrollarán teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

(...)

c) Los trabajadores transferidos internamente deberán recibir instrucción adecuada antes de ejecutar el trabajo/tarea siguiendo lo estipulado en el numeral 2 del inciso b), para familiarizarlos con el ambiente de trabajo y los riesgos de Seguridad e Higiene Minera a que están expuestos y en la adopción de las medidas necesarias para evitarlos. Esta capacitación en ningún caso podrá ser menor de 8 horas.

(...)

j) No se permitirá la asignación de un trabajo/tarea a ningún trabajador que no haya recibido capacitación previamente".

⁴ RSHM:

"Artículo 79.- Teniendo en consideración el presente Reglamento, los titulares de la actividad minera elaborarán los estándares, procedimientos y prácticas de todas las tareas concernientes a su trabajo productivo; y los pondrán en un manual para su fácil y flexible uso".

"Artículo 94.- Todo trabajo de alto riesgo, requiere obligatoriamente del permiso de trabajo escrito o procedimiento correspondiente".

"Artículo 95.- Todo titular de la actividad minera establecerá estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para trabajos de alto riesgo tales como: en caliente, espacios confinados, excavación de zanjas, derrumbes, trabajos en altura y otros".

⁴ Conforme al Oficio N° 085-2008-OS/GFM que dio inicio al presente procedimiento, marchavante es un elemento de sostenimiento provisional del techo del área en que se desarrolla la labor minera.

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 22 de Agosto de 2010

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2

verificar la estabilidad de la roca, previo a realizar el enrejado del cuadro, encontrándola inestable, cuando de pronto cayeron fragmentos rocosos de la corona de la galería sepultándolo, lo que produjo su muerte instantánea⁵.



2. Con escrito de registro N° 1154507 presentado el 03 de abril de 2009, PASMQ interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 002176, en atención a los siguientes fundamentos:

Sobre el supuesto incumplimiento de los literales b), c) y h) del artículo 33° y literal l) del artículo 24° del RSHM

- a) Acerca del incumplimiento del literal b) del artículo 33° del RSHM, sostiene que mantiene un sistema de gestión para la identificación de peligros y evaluación de riesgos a través de los check list de operación, los cuales son entregados diariamente en el reparto de guardia. En dichos documentos, se encuentra impresa la matriz de riesgos para que todo trabajador la utilice y evalúe su labor antes de iniciarla y, luego de controlar los riesgos que detecten a través del IPER, inicien su trabajo.

Siendo así, queda demostrado que PASMQ toma precauciones para la protección de los trabajadores, lo que se verificó en el presente caso, conforme se puede apreciar del check list de operación de mina completado en dicha oportunidad, en el cual se observa la identificación y evaluación de riesgos realizada por el líder del trabajo, el señor Pedro Villanueva y que, además, fue revisada por el supervisor (capataz) señor Naum Atencia Vidal.

Al respecto, uno de los criterios de control contenidos en el check list está referido al desatado de rocas, el cual fue evaluado por los trabajadores y posteriormente por el supervisor, quien minimizó el daño y complementó los controles emitiendo recomendaciones sobre la continuidad del desatado de rocas en función al desarrollo de la tarea ordenada.

A ello, debe agregarse que, conforme la manifestación del líder de la labor, señor Pedro Villanueva, los supervisores estuvieron presentes en la zona en dos oportunidades para verificar el desatado de rocas y el seguimiento a la orden de trabajo.

⁵ Conforme se desprende del Informe elaborado por la empresa Supervisora Externa D & E Desarrollo y Ecología S.A.C., en base a la inspección realizada los días 20 a 22 de agosto de 2007, el Ingeniero Pavel Fabio Gomez Solórzano coordinó con el Capataz señor Naum Atencia, que en dicha oportunidad se lleven a cabo los siguientes trabajos:

- Realizar un desate adicional a consecuencia de los sismos ocurridos el día anterior.
- Culminar el desatado, así como el enrejado o encostillado
- Visitar la galería 500 Sur a primera hora

El mencionado capataz, dio la orden para que el señor Pedro Villanueva y sus dos ayudantes, entre ellos, el trabajador fallecido realicen el desate de rocas y el encostillado de los costados del cuadro.

Conforme al Oficio N° 085-2008-OS/GFM que dio inicio al presente procedimiento, los términos que se detallan a continuación se encuentran definidos como:

- a) Desatar: Acción de eliminar las rocas sueltas del techo y las cajas de una labor minera.
- b) Enrejar el cuadro armado: Colocar elementos de madera a los laterales del cuadro fijándolo hacia la roca.
- c) Cuadro: Elemento de sostenimiento de madera que consiste en dos postes y una viga.

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 22 de Octubre de 2010

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2



- b) En cuanto al incumplimiento del literal c) del artículo 33° del RSHM, atendiendo a la definición de la palabra asegurar, que implica *"dejar firme y seguro, establecer, infundir confianza"*, considera que su supervisión dio cumplimiento a dicha obligación, toda vez que estuvo presente en dos oportunidades mientras se realizaba la labor del desate de rocas, lo cual evidencia su constante preocupación para asegurar el cumplimiento de los procedimientos y estándares de trabajo⁶.
- c) Respecto de la vulneración del literal h) del artículo 33° del RSHM, indica que sí hubo supervisión estrecha, en los términos que se encuentran definidos en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española (supervisar en forma ajustada y exacta), puesto que el supervisor diariamente verificaba las condiciones de trabajo y el cumplimiento de los procedimientos establecidos, emitiendo recomendaciones y registrando la información en el cuaderno de reportes, incluyendo las coordinaciones con la otra guardia.

Además, debe tenerse en cuenta que el 09 de agosto de 2007, es decir, pocos días antes del accidente, se realizó una inspección de geomecánica con la participación del personal de operaciones y seguridad, emitiendo recomendaciones de control al terreno.

- d) Con relación a lo señalado en el literal l) del artículo 24° del RSHM, señala que a través de los reportes de guardia establecidos desde junio de 2007, fecha en la que se iniciaron los trabajos en la zona en que ocurrió el accidente, se mantenía información de los peligros existentes, tomando acción sobre los mismos, a través de la facilitación de materiales, herramientas de trabajo, realización de dos inspecciones y la realización de capacitaciones sobre peligros existentes.

Adicionalmente, como otro mecanismo de control, se llevó a cabo el planeamiento específico para la Galería 500 Sur, en atención al cual se efectuaron las siguientes medidas: i) llevar a cabo el minucioso desate de rocas; ii) sostenimiento con cuadros de madera y iii) la realización de inspecciones programadas con el área de geomecánica para evaluar el control del terreno.

Sobre el supuesto incumplimiento de los literales c) y j) del artículo 59° del RSHM

- e) El accidentado no era un trabajador transferido internamente, pues él venía laborando en el trabajo de armado de cuadros desde junio de 2007; además, el accidente fue causado por el incumplimiento al procedimiento del desate de rocas, y no por el armado de cuadros en una labor de rehabilitación.

Cumplió con capacitar al señor Jesús Aníbal Alberto Alcántara, en temas de desate de rocas y sostenimiento, desde que éste ingresó a trabajar⁷.

⁶ La apelante sostiene que, de las manifestaciones de los testigos del accidente, se colige que en la primera oportunidad, la supervisión constató las condiciones de la labor y revisó el check list; mientras que en la segunda, el supervisor verificó el área de trabajo y se retiró luego de comprobar que el personal daba cumplimiento al procedimiento de desate de rocas.

⁷ La apelante indica que capacitó al trabajador fallecido conforme el siguiente detalle:

ES COPIA AUTENTICADA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima 12 de Agosto de 2010

RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2

El accidente obedeció a que el señor Jesús Aníbal Alberto Alcántara incumplió el PETS (PEM-001), toda vez que ingresó a una zona que no contaba con protección, cuando en el procedimiento se establece que los trabajadores siempre deben ubicarse en un lugar seguro, conservando una posición y ubicación segura respecto a la caída de las rocas desatadas.

En este sentido, dicho trabajador contravino el artículo 43° del RSHM, en el cual se establece que los trabajadores no deben contrariar los métodos y procedimientos adoptados, con el fin de reducir al mínimo los riesgos de accidentes inherentes a su ocupación⁸.

Sobre el supuesto incumplimiento de los artículos 79°, 94° y 95° del RSHM

- f) En la resolución impugnada, se indica que el accidente ocurrió por operar sin contar con un PETS sobre rehabilitación de labores mineras con cuadros de madera, en el que se precise que es obligatoria la utilización de marchavantes.

Al respecto, considera que esa no es la causa del accidente, sino el desprendimiento de rocas, labor para la que se contaba con un procedimiento establecido, el cual fue entregado en copia a la empresa Supervisora Externa, y que venía siendo cumplido por los trabajadores, hasta que, por error, el accidentado lo incumplió produciendo el accidente.

3. A través del Memorándum N° GFM-202-2009, recibido con fecha 13 de abril de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera remitió a la Secretaría Técnica del TASTEM el expediente materia de análisis.
4. Antes de iniciar el análisis del recurso administrativo interpuesto por PASMQ, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en los artículos 209° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde calificar el recurso de revisión interpuesto, como uno de apelación, atendiendo a que tiene como sustento una diferente interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho⁹.

Temas capacitación	N° de veces	Total minutos
1. Pets sobre desatado de rocas	17	510
2. Sostenimiento	5	150

⁸ PETS PEM – 001:

Item 1 punto 2: "Siempre debe estar ubicado bajo techo seguro"

Item 3 punto 6: "Adoptar una posición firme sobre el piso preparado, tomando siempre la barretilla a un costado del cuerpo con una inclinación de 45°. Conservar una posición segura respecto a la caída de las rocas desatadas."

RSHM:

"Artículo 43.- Los trabajadores cuidarán de no intervenir, cambiar, desplazar, sustraer, dañar o destruir los dispositivos de seguridad u otros aparatos proporcionados para su protección o la de otras personas, ni contrariarán los métodos y procedimientos adoptados con el fin de reducir al mínimo los riesgos de accidentes inherentes a su ocupación".

⁹ Ley N° 27444:

"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

"Artículo 213.- Error en la calificación

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima 12 de Agosto de 2010

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN Nº 028 -2010-OS/TASTEM-S2

Sobre el incumplimiento de los literales b), c) y h) del artículo 33º y literal l) del artículo 24º del RSHM

5. Respecto a lo argumentado en los literales a), b), c) y d) del numeral 2, debe hacerse referencia a lo señalado en el numeral 3.1 de la resolución impugnada, en el cual se precisa que no obstante conocer de los peligros de inestabilidad del macizo rocoso, la supervisión de PASMQ no tomó las precauciones razonables para proteger a los trabajadores, puesto que no verificó de manera permanente que el personal cumpla el PETS.

Sobre este particular, este Tribunal coincide en la posición adoptada por la Primera Instancia, en el sentido que, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales b), c) y h) del artículo 33º y literal l) del artículo 24º del RSHM, en el presente caso, en el que se había identificado la existencia de un alto riesgo, era necesario que los supervisores permanezcan en la zona durante toda la ejecución del trabajo, y no sólo que se presenten esporádicamente, para asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Además, tal como indicó el Ingeniero Pavel Gómez Solórzano, quien se desempeñaba como jefe de zona de la Zona Sur, BACH de PASMQ, en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad de PASMQ, debió tenerse en cuenta la actividad sísmica que venía ocurriendo en el país debido al terremoto de Pisco ocurrido el 15 de agosto de 2007 para ultimar precauciones en los trabajos¹⁰.

A ello, debe agregarse que, conforme a las manifestaciones recabadas por la empresa Supervisora Externa, los testigos del accidente indicaron que el accidente no hubiese ocurrido si se evitaba que el trabajador fallecido salga de la zona que se encontraba bajo el cuadro enmaderado, lo cual únicamente se hubiera asegurado si el supervisor se hubiese encontrado en la zona de forma permanente¹¹.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

¹⁰ Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad de PAS U.E.A. Huarón para el análisis del Accidente Fatal del señor Jesús Anibal Alberto Alcantara, la cual consta a fojas 12 a 22 del expediente.

"(...)

El Ing. Pavel Gómez Solórzano manifestó que en la coordinación del día 15 de agosto por la noche se indicó a todos los supervisores de mina intensificar los trabajos de desate de rocas en todas las labores teniendo en cuenta los eventos sísmicos que venían ocurriendo en el país.

"(...)"

¹¹ Manifestación del señor Pavel Fabio Gómez Solórzano, quien se desempeñaba como jefe de zona de la Zona Sur, BACH, fojas 246 a 248 del expediente:

"(...)

15. De acuerdo a su experiencia. ¿Pudo evitarse este accidente? ¿Cuáles son las medidas para que este evento no se repita?

Dijo: pudo haberse evitado si el personal de la labor hubiera puesto en práctica el PETS de desate de roca correctamente, posicionándose en una zona segura al momento de realizar el desate. Para evitar que se repitan este tipo de accidentes, primero inspeccionar bien una labor, cumplir estrictamente el PETS de desate de rocas, colocado de guardacabezas en las zonas de trabajo.

"(...)"

Manifestación del señor Naum Atencia Vidal, quien se desempeñaba como capataz de la Galería 500, fojas 249 a 252 del expediente:

"(...)

20. ¿Cree Ud. que el accidente fatal pudo haberse evitado? ¿Cómo?

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima, 22 de Noviembre de 2010

RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2

En consecuencia, las medidas preventivas adoptadas por la apelante, no desvirtúan la comisión de la infracción en este extremo.

Sobre el incumplimiento de los literales c) y j) del artículo 59° del RSHM

6. En relación a lo señalado en el literal e) del numeral 2, sobre que el trabajador fallecido venía desempeñando la labor de enmaderado desde el mes de junio de 2007, conforme se indica en el numeral 3.2 de la resolución impugnada, en el cual se hace referencia a la manifestación del Jefe de la Zona Sur, el trabajo de armado de cuadros de madera era realizado inicialmente por la empresa M&T. Sin embargo, debido al retraso de los mencionados trabajos, se trasladaron trabajadores que habían estado laborando en el Tajeo R938, para lo cual únicamente se tuvo en cuenta sus habilidades para trabajos en madera¹². Asimismo, en el Informe de la empresa Supervisora Externa, que consta a fojas 206 a 216 del expediente, se constata que tanto el líder de la labor, señor Pedro Villanueva, (quien se desempeñaba como maestro perforista) como sus ayudantes, entre los cuales se encontraba el trabajador fallecido, tenían como especialidad la perforación y no el enmaderamiento, realizando la segunda actividad únicamente de manera esporádica¹³.

Dijo: claro, si el trabajador hubiera aplicado el procedimiento de desate de roca no hubiera salido de la zona segura y no se hubiera accidentado.

(...)

Manifestación del señor Pedro Villanueva, quien se desempeñaba como maestro de la Galería 500, fojas 253 a 255 del expediente:

(...)

8. ¿Cree Ud. que el accidente fatal se pudo haber evitado? ¿Cómo?

Dijo: claro, si es que no hubiera dado el muchacho ese paso hacia delante fuera de los cuadros, también colocando mayor iluminación. Era difícil imaginarse este suceso puesto que la corona no chispeaba.

(...)

Manifestación del señor Elías Landines Guera, quien se desempeñaba como ayudante en la Galería 500, fojas 256 a 258 del expediente:

(...)

9. ¿Cree Ud. que el accidente fatal se pudo haber evitado? ¿Cómo?

Dijo: claro porque era evidente que el terreno estaba suelto (fracturado pobre). Se pudo haber evitado no permitiendo la salida del compañero de la zona enmaderada.?

(...)

¹² Manifestación del señor Pavel Fabio Gómez Solórzano, quien se desempeñaba como jefe de zona de la Zona Sur, BACH, fojas 246 a 248 del expediente:

(...)

11. De acuerdo a planeamiento. ¿Qué prioridad tenía la labor 500 SUR y para cuándo estaba programada su conclusión?

Dijo: tenía prioridad 2, la culminación estaba proyectada para la quincena de agosto. Estábamos atrasados en la ejecución del sostenimiento de la galería, es por ello que se envió personal de refuerzo. Inicialmente era contrata M&T la que estaba a cargo de esa labor. Ya que había culminado el Tajeo R938 había personal a disposición que fue trasladado, teniendo en cuenta sus habilidades para realizar trabajos de madera con cuadros.

12. ¿El personal trasladado fu reinstruido o capacitado para trabajar en la nueva labor?

Dijo: al realizar el cambio de tarea el supervisor hace la capacitación del trabajador según formato hasta que queda asignada su labor.

(...)

¹³ De acuerdo a la manifestación del señor Pedro Advincula Villanueva, éste se desempeñaba como maestro perforista y no como enmaderador. Adicionalmente, precisa que el trabajador fallecido era su ayudante en las labores de perforación (fojas 253 a 255 del expediente):

(...)

ES COPIA AUTENTICADA

MANCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 12 de Julio de 2010

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2

De otro lado, acerca de lo señalado por la apelante sobre la capacitación proporcionada al trabajador fallecido, corresponde precisar que de la lectura del Informe de Investigación del Accidente Fatal, emitido por el señor Saúl Aquino Cabellos, quien se desempeñaba como Superintendente de Seguridad y Medio Ambiente de PASMQ y el señor Luis Rojas Gallegos, quien se desempeñaba como Gerente de Operaciones de PASMQ, como causas básicas del accidente se consideraron las siguientes:

"2. CAUSAS BÁSICAS

- **Factores Personales**

Falta de habilidad para evaluar adecuadamente la condición subestándar de la labor.

- **Factores de Trabajo**

Riesgo residual, producto del desatado de roca deficiente: trabajadores asumieron haber estabilizado el terreno con el desate de rocas que ejecutaron."

De lo señalado en el mencionado Informe, la misma PASMQ reconoció que los trabajadores no se encontraban capacitados de manera tal que hayan percibido el peligro de la condición subestándar de la labor que estaban realizando.

Asimismo, en cuanto a las capacitaciones brindadas al trabajador fallecido que obran a fojas 332 a 368 del expediente, debe indicarse que las mismas se encontraban relacionadas a las labores y procedimientos de desatado de rocas, geomecánica y sostenimiento, entre otras¹⁴.

2. ¿Desde cuándo trabaja en la compañía Pan America Silver y qué función desempeña actualmente?

¿Desde cuándo desempeña esa función? ¿Trabajó en alguna otra compañía anteriormente?

Dijo: trabajo desde el 01 de abril de 2004. Me desempeño como maestro perforista, no soy maestro enmaderador. Yo he trabajado en la contrata AESA desde 1993 hasta 1998, en esta misma mina HUARON, cuando estaba el grupo Hossell.

3. ¿Desde qué fecha trabaja en el lugar en donde ocurrió el accidente?

Dijo: esporádicamente cuando se requería desquinche para amarrar cuadros en el mes de julio (dos o tres veces) y luego cuando retomé de mis días libres el día 14 de agosto del presente.

4. ¿Quién era su ayudante permanente como maestro perforista?

Dijo: el otro muchacho, el finado, he trabajado con él ya cuatro meses, desde el mes de mayo."

¹⁴ Listado de capacitaciones obrantes en el expediente, fojas 77 a 199 y 332 a 368. Si bien se han revisado todos los listados de capacitaciones, únicamente se detallan aquellos vinculados al desate de rocas, sostenimiento y actividades relacionadas a las mismas:

- PETS de desatado de rocas, 07/03/07, 16/08/07, con una duración de 1 hora y 15 minutos respectivamente.
- IPER, 07/12/06, 08/12/06, con una duración de 1 hora y una hora con 30 minutos respectivamente..
- Herramientas de gestión, geomecánica y factores influyentes, 20/11/06, con una duración de 1 hora.
- Análisis de ocurrencias en la semana de trabajo, 06/03/07, con una duración de 1 hora.
- Orden y limpieza y desate de rocas en todas las labores, 11/04/07, 14/08/07 con una duración de 20 minutos, y 17 minutos respectivamente..
- Desate de rocas, 16/11/07, 17/02/07, 03 de junio de 2007, con una duración de 15 minutos, 30 minutos y 1 hora respectivamente.
- Desate de roca en todas las labores, 09/05/07, con una duración de 25 minutos.
- Desate de roca constante y en todo momento, 17/04/07, con una duración de 10 minutos.
- Desate de roca orden y limpieza, 26/10/06, 06/02/07, 23/04/07 y 23/05/07, con una duración de 15 minutos, 15 minutos, 15 minutos y 1 hora respectivamente.
- Geomecánica, 19/01/07, 07/02/07, 23/03/07, 15/04/07, 09/07/07, 15/07/2007 con una duración de 1 hora con 30 minutos, 30 minutos, 20 minutos, 30 minutos y 1 hora con 45 minutos respectivamente; también con fechas 02 y 04/08/2007.
- Cumplimiento de estándar del trabajo, 25/03/07, con una duración de 15 minutos.
- Trabajos en altura, 01/08/2007

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima 17 de Julio de 2010

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2



De la revisión del listado transcrito a pie de página 14, no se aprecia que se haya capacitado al trabajador fallecido en la labor específica de enmaderar o enrejar cuadros en la labor de rehabilitación, la misma que, si bien tiene relación con el desatado de rocas, no tiene el mismo alcance, conforme se aprecia en la descripción realizada en la nota a pie de página 5 de la presente resolución.

A ello, debe agregarse que, conforme lo ha precisado la misma impugnante (y se encuentra transcrito a pie de página 7 de la presente resolución), capacitó al trabajador fallecido en labores de sostenimiento únicamente por 150 minutos, es decir, menos de las 8 horas requeridas según lo establecido en el artículo 59° del RSHM.

En adición a lo expuesto, con relación a lo indicado en la apelación en el sentido que el trabajador fallecido incumplió el artículo 43° del RSHM, debe indicarse que al inicio del presente procedimiento no se ha imputado a PASMQ haber contravenido dicha obligación. Sin embargo, de haberse analizado y comprobado el incumplimiento por parte del trabajador, sería PASMQ la responsable ante este Organismo Regulador por la mencionada infracción, toda vez que, en aplicación



- Desate y ventilación, 24/06/2007, con una duración de 1 hora.
- Desate de roca y la toma de conciencia 27/12/06, con una duración de 15 minutos.
- Geomecánica. Evaluación de rocas, 19 de junio de 2007, con una duración de 1 hora
- Sostenimiento con puntales, 17 de junio de 2007, con una duración de 1 hora
- Perforación, 18/04/07, con una duración de 15 minutos.
- Perforación. Voladura, 24 de mayo de 2007 y 16 de junio de 2007, con una duración de 1 hora cada una.
- Manejo de máquinas perforadoras, 11/03/07, con una duración de 15 minutos.
- Manejo de máquinas perforadoras y cuidar todo tipo de herramientas, 15/11/06, con una duración de 20 minutos.
- Cuidado máquinas P, 23/01/07, con una duración de 20 minutos.
- Sostenimiento en los tajos, 30/03/07, con una duración de 15 minutos.
- Sostenimiento con espliset. En forma sist. y con cola (ilegible), 15 de junio de 2007, con una duración de 45 minutos.
- Sostenimiento según la tabla G. S. V, 31 de mayo de 2007, con una duración de 1 hora.
- PETS de Perforación, 14 de junio de 2007, con una duración de 20 minutos.
- Tipos de roca y sus características, 13 de junio de 2007, con una duración de 40 minutos.
- Orden y limpieza y desate de rocas, 02/03/07, 20/03/07, 12 de junio de 2007, con una duración de 20 minutos, 30 minutos y 1 hora respectivamente.
- Calidad en la explotación y rotura, 16/07/07, con una duración de 50 minutos.
- Operación de máquina perforadora, 29/03/07, 13/07/07, con una duración de 15 minutos y 45 minutos respectivamente.
- Operación de winche, 22/03/07, 04/07/07 y 12/07/07, con una duración de 20 minutos, 40 minutos y 45 minutos respectivamente.
- Control de orden en los tajos, 08/12/06, con una duración de 1 hora con 30 minutos.
- Operación de winche, 04/07/07, con una duración de 40 minutos.
- Orden y limpieza en la labor y desate permanente, 14/11/06, con una duración de 20 minutos.
- Anexos N° 14 – Inducción y Orientación General, 14 A Inducción y Orientación en el Área de Trabajo y 14 B Programa de Capacitación en el Trabajo / Tarea, correspondientes al trabajador fallecido en su ocupación de Operador Mina C., 10/10/06.
- Compromiso firmado por Jesús Anibal Alberto Alcántara, sobre el cumplimiento del artículo 39° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera Decreto Supremo N° 046-2001-EM, 10/10/06.
- Examen de Inducción de Seguridad e Higiene Minera para Personal nuevo, realizado el 08 de octubre de 2006, en el cual el trabajador fallecido obtuvo una nota de 14. En dicho documento se aprecia que se realizaron dos preguntas sobre el desate de rocas.

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

11 de 11 de 2007

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2



del artículo 2° del RSHM, es el titular minero el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el RSHM¹⁵.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que el trabajador fallecido no se encontraba capacitado para enmaderar cuadros en labores de rehabilitación, actividad específica que iba a desempeñar cuando ocurrió el accidente; por lo tanto, corresponde desestimar lo argumentado en este extremo.

Sobre el incumplimiento de los artículos 79°, 94°, y 95° del RSHM

7. Con relación a lo señalado en el literal f) del numeral 2, debe precisarse que la infracción por el incumplimiento de los artículos 79°, 94°, y 95° del RSHM, no ha sido considerada como causa directa del accidente fatal ocurrido el día 16 de agosto de 2007, sino que dicha infracción ha sido detectada a consecuencia de la investigación realizada en dicha oportunidad. En efecto, en el presente caso, se determinó que la causa del accidente era la falta de supervisión permanente en la ejecución del trabajo de enmaderado de cuadros en la labor de rehabilitación.



De otro lado, debe indicarse que al momento del accidente PASMQ no contaba con un PETS específico para llevar a cabo el trabajo de "Rehabilitación de labores mineras con cuadros de madera", en el que se precise que era necesario contar con marchavantes, tal como señalan en sus manifestaciones el ingeniero Saúl Antonio Aquino Cabellos, el señor Naum Atencia Vidal y el señor Elías Landines Guerra¹⁶.

Dicha situación, también fue identificada por el Comité de Seguridad del PASMQ, que acordó implementar en el PETS de desatado de rocas el concepto de techo seguro y elaborar un PETS sobre rehabilitación de labores mineras con cuadros de

¹⁵ RSHM:

"Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento alcanza a toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice actividades mineras a quien se le denominará titular de la actividad minera, estando obligado a dar cumplimiento a sus disposiciones."

¹⁶ Manifestación de ingeniero Saúl Antonio Aquino Cabellos, quien se desempeñaba como Superintendente de Seguridad y Medio Ambiente:

"(...)

¿Qué medidas de seguridad se van a tomar para evitar la recurrencia de accidentes de este tipo?

"(...)

Acabamos de estandarizar como medida de seguridad, que cada vez que se hagan trabajos de armados de cuadros, sea cual sea la circunstancia en la que se arman estos cuadros, siempre deberá haber marchavantes que sobresalgan del último cuadro instalado para dar mayor área de seguridad a los trabajadores durante la ejecución de sus trabajos.

"(...)".

Manifestación del señor Naum Atencia Vidal, quien se desempeñaba como Capataz de la Galería Sur (maestro perforista).

"(...)

¿Por qué no cuentan con un PETS de rehabilitación de labores?

Dijo: no tenemos".

Manifestación del señor Elías Landines Guerra, operador de mina c (ayudante del maestro perforista).

"(...)

11. ¿Cuáles son los procedimientos escritos de trabajo que aplica para este tipo de labores, fue Ud. Capacitado?

Dijo: si claro, en geomecánica evalúan el terreno antes de nuestro trabajo, pero yo no vi eso. No he visto procedimientos escritos para labores en rehabilitación, pero si hemos tenido charlas y capacitación de enmaderado y cuadros" (SIC).

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 17 de Agosto de 2007

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2

madera, según lo señala en el Acta de Sesión Extraordinaria del 20 de agosto de 2007, antes mencionada¹⁷.

A ello, debe agregarse que en setiembre de 2007, es decir, con posterioridad al accidente, PASMQ emitió el PETS Armado de Cuadros de Madera en Frentes de Avance y Rehabilitación con Terrenos de GSI.MF-IF/MP, en el que se aprecia que se establece el uso de marchavantes y que el desate de rocas se realice siempre desde un lugar seguro donde exista protección. Sin embargo, el cumplimiento posterior de la obligación no subsana la infracción imputada en este extremo.

En adición a lo expuesto, tal como se mencionó en el numeral 3.3 de la resolución impugnada, debe tenerse en cuenta que la labor realizada en la Galería 500 SUR se encontraba calificada como una labor de alto riesgo; por lo cual antes de iniciar los trabajos, conforme la obligación establecida en el artículo 94° del RSHM, era necesario contar con un permiso de trabajo, el mismo que no obra en el expediente¹⁸.

Atendiendo a lo expuesto, queda desestimado lo argumentado en este extremo del recurso de apelación.

De conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y artículo 2° de la Resolución N° 477-2008-OS/CD y; toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA contra la Resolución de

¹⁷ Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad de Pan American Silver S.A. mina Quiruvilca, U.E.A. Huarón, el cual consta a fojas 12 a 22 del expediente:

"(...)

Recomendaciones.

1.- Implementación de uso de marchavantes de modo permanente en el extremo del último cuadro instalado.

"(...)

El comité acuerda:

"(...)

2.- Reunirse el día 21 de agosto a las 2:00 p.m. para definir concepto de "techo seguro" e implementar en el PETS de desate de rocas y escribir el Procedimiento seguro para asegurar labores de rehabilitación. Se deberá invitar a todos los trabajadores con experiencia en la colocación de cuadros de madera".

¹⁸ Ello se puede verificar de lo señalado en el Informe de Supervisión, el cual consta a foja 210 del expediente:

"(...)

4. La empresa minera no acredita procedimientos y prácticas para trabajos en galerías de alto riesgo".

Asimismo, de la manifestación del señor Naum Atencia Vidal, quien se desempeñaba como capataz de la galería 500 Sur la cual consta a fojas 249 a 252:

"(...)

14. ¿La labor de la Galería 500 SUR ha sido asignada como de Alto Riesgo?

Dijo: si estaba calificada como labor de Alto Riesgo". (SIC)

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima, 12 de marzo de 2009

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

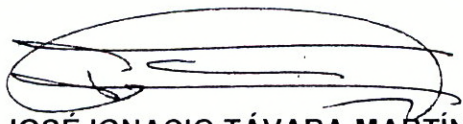
RESOLUCIÓN N° 028 -2010-OS/TASTEM-S2

Gerencia General N° 002176 de fecha 12 de marzo de 2009 y, **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

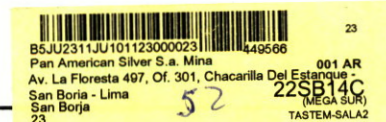


Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: José Ignacio Távara Martín, Juan Carlos Mejía Cornejo y Eduardo Juan Lionel Llosa Barber.


JOSÉ IGNACIO TÁVARA MARTÍN
PRESIDENTE

EXPEDIENTE N° : 2007-046
GERENCIA DE ORIGEN : Gerencia de Fiscalización Minera
MATERIA : Procedimiento Sancionador – Fiscalización Minera
APELANTE : PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA
DIRECCIÓN : Av. La Floresta N° 497, Oficina 301, Urb. Chacarilla del Estanque – SAN BORJA
RESOLUCIÓN N° : 028-2010-OS/TASTEM-S2
FECHA DE APROBACIÓN: 22/10/2010
AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA SI ☒ NO ☐



Cumplo con notificar la resolución de la referencia, emitida por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM-S2, para los fines que consideren pertinentes.



Marcos Guevara Salcedo
Secretario Técnico Adjunto
TASTEM-Sala I

Persona que recibe:

Firma:
Nombres y Apellidos: BARBARA CANSECO

Documento de Identidad (L.E./D.N.I.): 10791915

Destinatario ☐

Parentesco: Secre

Otros:

Mensajero:

Ronnie Espinoza Lozano

Fecha de Recepción:

24/11/2010

Hora:

12:00

DETALLE DE NO ENTREGADOS

- | | 1 | 2DA | 3RA |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1.- SE MUDO DE DOMICILIO | ☐ | ☐ | ☐ |
| 2.- FALLECIO | ☐ | ☐ | ☐ |
| 3.- NO EXISTE DOMICILIO | ☐ | ☐ | ☐ |
| 4.- CERRADO / AUSENTE | ☐ | ☐ | ☐ |
| 5.- NO EXISTE EL NUMERO DE PUERTA | ☐ | ☐ | ☐ |
| 6.- DESTINATARIO DESCONOCIDO | ☐ | ☐ | ☐ |
| 7.- RECHAZADO | ☐ | ☐ | ☐ |
| 8.- OTROS | ☐ | ☐ | ☐ |

FECHAS:

27 07 2016

NUMERO

1208/11 FRETE 272+

REF. INMUEBLE

☐ CASA ☒ EDIFICIO

☐ PTA. REJA ☒ PTA. DE M...

COLOR:

Beige

NRO. DE PISOS:

6 pisos

SUM. ELECTRICO:

NO visible

OTRO:

VER

DNI:

10111140

[Signature]